

**ORDEN de 29 de enero de 1964 por la que se autoriza a la entidad «La Sanitaria Enterramientos, S. A.», el límite de sus indemnizaciones, según lo dispuesto en el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la sociedad denominada «La Sanitaria Enterramientos, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de General Martínez Campos, número 16, a fin de poder ampliar el límite de indemnización hasta la cifra de 2.500 pesetas, toda vez que cuenta con las garantías exigidas legalmente;

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «La Sanitaria Enterramientos, S. A.», para que pueda elevar el límite de indemnizaciones a sus asegurados hasta la cifra fijada, es decir, el límite máximo que señala el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 29 de enero de 1964 por la que se aprueba a la entidad «Besana, S. A.», nuevas cifras de capital social y modificación de los artículos quinto, sexto y vigésimo de sus Estatutos sociales.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada por la entidad aseguradora «Besana, S. A.», con domicilio en Valencia, plaza del Correo Viejo, número 1, solicitando la aprobación del aumento de su capital social hasta la cifra de 600.000 pesetas, totalmente suscritas, de las que se han desembolsado 400.000 pesetas, así como de la consiguiente modificación de los artículos quinto, sexto y vigésimo de sus Estatutos sociales, según acuerdo tomado en la Junta general extraordinaria de accionistas de fecha 9 de agosto de 1962;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando a la entidad aseguradora «Besana, S. A.», las nuevas cifras de su capital social, que asciende a 600.000 pesetas totalmente suscritas y 400.000 pesetas desembolsadas, así como la consiguiente modificación de los artículos quinto, sexto y vigésimo de sus Estatutos sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**RESOLUCION del Servicio de la Lotería Nacional por la que se designa el Jurado que ha de fallar los concursos de «Reportajes y artículos periodísticos» y «Radiofónico» de la Lotería Nacional.**

Terminado el plazo de admisión de trabajos para los concursos de «Reportajes y artículos periodísticos» y «Radiofónico» sobre la Lotería Nacional, convocados por acuerdo de la extinguida Dirección General de Tributos Especiales de fecha 1 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), procede designar el Jurado que debe fallar dichos concursos.

De conformidad con la norma sexta de la convocatoria, el Jurado quedará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Jefe del Servicio de la Lotería Nacional.

Vocales: Don Rafael Alonso González, segundo Jefe de este Servicio; don Francisco Armengol Rute, Interventor de este Servicio; don José Bugeda Sánchez, Jefe de la Sección de Periodistas de la Dirección General de Prensa; don Francisco Casares Sánchez, Secretario de la Asociación de Prensa de Madrid; don José Altabella Hernández, Profesor de la Escuela Oficial de Periodismo, y don Julio Menéndez Cordero, Jefe de la Sección Central del Servicio de la Lotería Nacional.

Secretario: Don Juan Bell Lillo, Jefe de la Sección de Operaciones Mecánicas del Servicio de la Lotería Nacional.

Madrid 24 de enero de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda

**RESOLUCION del Servicio de la Lotería Nacional por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.**

For acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 28 de enero de 1964 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Badajoz.—Del 5 de marzo al 4 de abril de 1964.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 29 de enero de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—714-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.**

Por el presente edicto se notifica a Fernando Alsina Lamarca, con último domicilio conocido en Barcelona (Generalísimo, 463, segundo), actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en su sesión del día 11 de octubre de 1963 ha dictado, en el recurso formulado contra el fallo recaído en el expediente número 365 de 1961 de este Tribunal Provincial de Baleares, el siguiente fallo:

- 1.º Desestimar el recurso interpuesto.
- 2.º Revocar el fallo del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Baleares, y en su lugar declarar:
  1. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, por importe de 60.000,00 pesetas, y comprendida en el apartado dos del artículo séptimo de la Ley, de la que son responsables, en concepto de autores, Fernando Alsina Lamarca y Juan Llaneras Ferrer; como cómplice, Jaime Fontanals Ardiaca, y como encubridor, Bartolomé Ferrer Castelló.
  2. Que concurre la circunstancia atenuante de la responsabilidad definida en el número tercero del apartado uno del artículo 14 de la Ley.
  3. Imponer las siguientes sanciones principales de multa: A Fernando Alsina Lamarca, 87.272,72 pesetas; a Juan Llaneras Ferrer, la misma cantidad de 87.272,72 pesetas; a Jaime Fontanals Ardiaca, 43.636,36 pesetas, y a Bartolomé Ferrer Castelló, 21.818,20 pesetas; y en caso de insolvencia e impago de la sanción impuesta, la subsidiaria de privación de libertad, con el límite máximo de cuatro años señalado por la Ley.
  4. Declarar el comiso del vehículo marca «Ford», que ostentaba la matrícula CA-11.920, objeto de este procedimiento.
  5. Absolver a Ildefonso Solá Sabater.
  6. Remitir testimonio de particulares al Juzgado de Instrucción competente por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito según el Código Penal.
  7. Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos, significándole que puede personarse en la Secretaría de este Tribunal para hacerles entrega de la copia íntegra y literal del expresado fallo, haciéndoles saber que contra el mismo pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, a partir de la presente notificación.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 31 de enero de 1964.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—804-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Concepción Parejo Alonso, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle Roig, 18, de esta ciudad, por el presente se pone en su conocimiento que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con fecha 31 de mayo de 1963, al fallar el expediente 339/1963, ha dictado el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Concepción Parejo Alonso.
- 3.º Imponerle una multa de 1.627 pesetas.
- 4.º Declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa al esposo de la sancionada.
- 5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.
- 6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se publica para conocimiento de la interesada y para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publica-

ción de la presente notificación, ingrese en esta Delegación de Hacienda la multa impuesta y justifique en la Secretaría dicho ingreso, transcurrido dicho plazo se procederá a exigir el pago por vía ejecutiva de apremio, sin perjuicio de que a su vez se expida la correspondiente certificación para su ingreso en prisión.  
Barcelona, 28 de enero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—689-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Fernando Augusto Tomé, que últimamente tuvo su domicilio en Herminio Puertas, número 33, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 18 de diciembre de 1963 del expediente número 964 de 1963, instruido por aprehensión de pulseras de nylon para reloj, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 4.320 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Fernando Augusto Tomé.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (atenuante tercera del artículo 14) por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 8.640 pesetas, equivalente al duplo del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso de las mercancías aprehendidas, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro, por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85. y caso primero, artículo 102. de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de enero de 1964.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—645-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 657 de 1962. el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Carmen Alvarez Rodríguez por la parte correspondiente a seis kilogramos de café, y el resto, sin reo.

3.º Imponer a Carmen Alvarez Rodríguez la multa de pesetas 780.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Carmen Alvarez Rodríguez, cuyo último domicilio conocido era en Angoares-Punteareas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber así-

mismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 30 de enero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—718-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 273/1964, de 16 de enero, por el que se autoriza la celebración de concurso público para contratar el suministro e instalación de los materiales necesarios para ampliar en 400 líneas más la actual central telefónica automática de 200 líneas de Madrid.**

Como parte integrante del Plan de Desarrollo Económico, se precisa ampliar la capacidad de la actual central telefónica automática oficial de Madrid, adquiriendo e instalando los elementos precisos para ello.

La necesidad de que cada licitador determine las características de los materiales de su fabricación que permitan elegir los más convenientes para su mejor acoplamiento a los equipos actualmente instalados, aconseja que la contratación se efectúe previo concurso, al amparo de la autorización que concede el apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la celebración de concurso para contratar el suministro e instalación de los elementos necesarios para ampliar la central telefónica automática oficial de Madrid, de doscientas líneas, hasta seiscientas.

Artículo segundo.—El importe máximo previsto para esta atención de tres millones doscientas cuarenta mil pesetas, se abonará con cargo a la Sección dieciséis, numeración funcional económica trescientos once/mil seiscientos veintidós del Presupuesto de gastos para mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 274/1964, de 16 de enero, por el que se autoriza la celebración de concurso público para contratar el suministro de motocicletas, velomotores y bicicletas para motorizar el servicio de reparto de telegramas.**

Como parte integrante del Plan de Desarrollo Económico, y con objeto de motorizar el reparto de telegramas, se precisan adquirir motocicletas, velomotores y bicicletas.

La necesidad de que cada licitador determine las características específicas de las máquinas que fabrican para así elegir el tipo más conveniente, aconseja que la contratación se efectúe previo concurso al amparo de la autorización que concede el apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,